

Tribunal Superior de Justicia de Madrid  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
Sección Octava  
C/ General Castaños, 1 - 28004  
33011840  
NIG: 28.079.00.3-2011/0002858

3651.3/11  
G.A.



(01) 30017102793

**Procedimiento Ordinario 1184/2011 - 01-C**

**De:** FEDERACIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CCOO DE MADRID  
PROCURADOR D./Dña. MARIA JESUS RUIZ ESTEBAN

**Contra:** COMUNIDAD DE MADRID  
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA  
COMUNIDAD DE MADRID

**AUTONº** \_\_\_\_\_

Ílmos. Sres.:

**Presidente**

Dña. Inés Huerta Garicano

**Magistrados**

D. Miguel Angel Vegas Valiente

Dña. Carmen Rodríguez Rodrigo

14 FEB 2012

-----/  
En Madrid, a siete de febrero de 2012

Dada cuenta; lo precedente únase y

**HECHOS**

1º: La representación procesal de la Federación Regional de Enseñanza de CC.OO., en escrito presentado el 2 de septiembre pasado, interpuso recurso contencioso-administrativo contra las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación y Organización Educativa de 4 de julio, relativas al comienzo escolar 2011/2012 en los Centros Públicos Docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

2º: En Auto de 12 de diciembre –en el que se asumió la competencia para conocer del recurso, inicialmente interpuesto en los Juzgados– se confirmó traslado a las partes sobre posible inadmisibilidad del recurso por inexistencia de acto impugnado (art. 51.1.c) en relación con el art. 25 LJCA y 21 de la Ley 30/92.

3º: Por la Procuradora Doña Valentina López Valero, se presento escrito en nombre y representación del Sindicato de Enseñanza de Madrid de la CGT, personándose como parte interesada.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**UNICO:** Como ya dijimos en nuestra Sentencia firme (al no haberse recurrido en casación) nº 740, de 21 de noviembre pasado, dictada en el Rº 575/10, interpuesto por la misma Federación, contra las Instrucciones del Curso 2010/11, las Instrucciones impugnadas se dictan en uso de potestades de autoorganización dirigidas al estamento docente de los Centros Públicos de Enseñanza en orden a informarles sobre la normativa vigente en cada una de las áreas y parcelas de la vida educativa, así como las características y criterios aplicativos en orden a destinos provisionales, adjudicación de vacantes, permisos, normas de sustitución, horarios, distribución de profesor etc....., considerando la Sala que, en definitiva, su finalidad no es otra que la de dirigir las actividades del personal de la Administración educativa, dependiente de la CAM (art. 21 de la Ley 30/92), sin que sean susceptibles de impugnación autónoma y ello sin perjuicio de que las decisiones que se adopten en aplicación de las diferentes normas que en ellas se recogen y de acuerdo con sus criterios aplicativos puedan ser impugnadas en sede jurisdiccional y será esa decisión, a la luz de la normativa de aplicación, la que será objeto de enjuiciamiento jurisdiccional.

Por lo expuesto, vistos los arts. invocados y demás de pertinente aplicación, siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Inés Huerta Garicano,

La Sala **ACUERDA INADMITIR A TRAMITE EL RECURSO POR INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE** (art. 51.1.c) en relación con el art. 25 LJCA y 21 de la ley 30/92).



No admitir la personación pretendida por la Procuradora D<sup>a</sup> Valentina López Valero, al no haber concretado la posición procesal en que pretende la misma.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reposición, que habrá de formularse mediante escrito presentado ante esta Sección en el plazo de cinco días, computados desde el siguiente a su notificación, previa justificación del depósito de 25 €.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados anotados. Certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y pasa a notificar. Doy fe.



Madrid